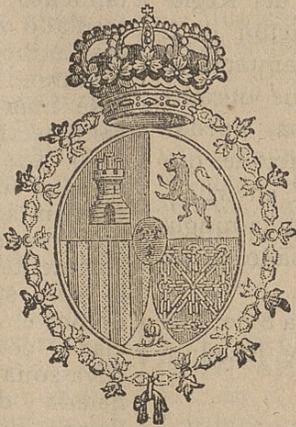


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 2.296

Habiendo regresado a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Ilmo. señor don Emilio de la Sierra, Presidente de la Audiencia Territorial, que venía desempeñando el cargo de Gobernador interino de la misma.

Valladolid, 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 2.351

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 125 del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excm. Diputación en pleno a sesión extraordinaria, que se celebrará el día 19 del corriente, a las diez y siete horas, para conocer de los asuntos siguientes:

1.º Elección de Vicepresidente de la Diputación.

2.º Designación de un Diputado directo para proveer un puesto vacante en la Comisión de presupuestos.

3.º Plan definitivo de caminos vecinales.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 91 de dicho Estatuto.

Valladolid, 14 de Mayo de 1926.
—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.254

Benafarces

Don Wenceslao Rico Noguera, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día diez y seis del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, a 8 de Mayo de 1926.—El Presidente, Wenceslao Rico.

Núm. 2.280

Cabezón de Valderaduey

En sesión del día 3 del actual, este Ayuntamiento pleno procedió a la elección de Vocales de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, que en unión de los Vocales natos, han de formar, en su día, el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1926-27, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Parte real

D. Augusto Pardo Mañueco.
» Teodoro Pardo Mañueco.
» Valentín Codorro Alonso.
» Julián Pérez Pardo.

Parte personal

D. Nemesio Gallego Pisonero.
» Marcelo Arranz Arenales.
» Justo Martínez de Prado.
» Santiago Vegas Marcos.

Lo que se hace público para que, en el plazo de siete días, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabezón de Valderaduey, 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Andrés Gallego.

Núm. 2.285

El Campillo

Don Zacarías Rodríguez Izquierdo, Alcalde constitucional de este pueblo de El Campillo.

Hago saber: Que desde el día de hoy hasta el 16 del actual, se hallará en la Secretaría de

este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este término municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos aquéllos que lo crean conveniente, y pueden interponer reclamaciones contra dicho padrón aquéllos que se crean perjudicados, hasta el día 21 del actual, inclusive.

El Campillo, 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Núm. 2.284

Fompedraza

Formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo, los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Fompedraza, 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jorge Veganzones.

Por el mismo término se hallan los de rústica, pecuaria y urbana en los Ayuntamientos de

San Cebrián de Mazote.

Villanueva de Duero.

Y el de urbana por dicho término en el Ayuntamiento de Santa Eufemia del Arroyo.

Núm. 2.265

Herrín de Campos

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre de 1925-26, tendrá lugar los días 18 y 19 del corriente mes, de las diez a las ca-

torce, en la Casa Consistorial de esta localidad, por el recaudador don Gregorio Gil de la Rosa.

A tal fin, se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que satisfagan sus cuotas sin recargos, pues transcurrido dicho mes de Mayo, se procederá a la vía de apremio.

Herrín de Campos, 6 de Mayo de 1926. — El Alcalde, Angel Giralda.

Núm. 2.247

Iscar

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia la plaza de nueva creación de Matrona, o Profesora en partos, para la asistencia gratuita de embarazadas pobres de esta villa, con la dotación asignada en presupuesto de ciento veinticinco pesetas anuales.

Las aspirantes a dicho cargo, lo solicitarán en un plazo de ocho días, acompañando a la instancia el título correspondiente de Matrona o Profesora en partos, requisito indispensable para poder obtener dicho nombramiento.

Iscar, a 28 de Abril de 1926. — El Alcalde, Hermenegildo Gómez.

Núm. 2.255

Medina del Campo

Por la Comisión municipal permanente se ha acordado llevar a efecto en públicas subastas el arriendo, durante el año económico de 1926 a 1927, de las siguientes exacciones municipales:

Una de Puestos públicos y ocupación de la vía pública; rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales; almotacenia y repeso; colocación de mesas de café, botillerías y establecimientos análogos en la vía pública, y colocación de sillas y tribunas en la misma.

Otra de Tránsito de animales domésticos por vías municipales; inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, con los derechos de consumo de carnes de fuera; circulación rodada de lujo; vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos; industrias callejeras y ambulantes; escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Otra del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Otra del lavadero público.

Y en cumplimiento a lo preve-

nido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia al público con el fin de que durante el plazo de cinco días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que no será admitida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Medina del Campo, a 8 de Mayo de 1926. — El Alcalde, José Junquera.

Núm. 2.245

Medina de Campo

Verificado con resultado satisfactorio el concurso y adjudicación de premios a los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado, con arreglo a las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid* del 23 de Julio de 1925, y a fin de llevar a la debida realización dichas reformas simultáneamente con otras, que son igualmente de reconocida necesidad en la población, como son la construcción de edificios destinados a los mercados de ganados y de abastos, se considera conveniente, para mejor solucionar la cuestión económica aplicable a tan importantes servicios, en beneficio general de los intereses del Municipio y del vecindario, evitando a la Hacienda pública local gravámenes más o menos onerosos de larga duración, anunciar público concurso en la forma que se determina; y a este efecto el Ilustre Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que se comprende en el apartado C), base 11.^a, de las publicadas en la referida *Gaceta*, acordó, en sesión del día 6 de los corrientes, que se anuncie el expresado concurso para contratar la construcción y explotación del abastecimiento de aguas y mercado de ganados, y la construcción únicamente del alcantarillado y mercado de abastos, cuyo acto se verificará el día 12 de Junio próximo, a las once de la mañana, habiéndose de sujetar al pliego que, aprobado por unanimidad, se expresa a continuación:

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante concurso, la construcción y explotación del abastecimiento de aguas y mercado de ganados, y la construcción de alcantarillado y mercado de abastos.

1.^a Son objeto de este concurso, y para esta población, la ejecución en conjunto de las obras y servicios siguientes: construcción y explotación del abastecimiento de aguas potables; construcción y explotación de un edificio para mercado de ganados; construcción de alcantarillado, y construcción de un edificio para mercado de abastos.

2.^a El concesionario queda obligado a construir en su totalidad el proyecto de abastecimiento de aguas aprobado por este Ayun-

tamiento, lo mismo que el alcantarillado de la población, suscritos ambos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Leal, con arreglo a las prescripciones siguientes:

A) Las obras de distribución de agua se sujetarán a lo establecido en la primera solución de las que comprende el proyecto, pero solamente para la zona central de la villa, según quedó determinado por el Ayuntamiento al anunciar el concurso de proyectos, y cuya zona está perfectamente señalada y definida en los planos y demás documentos del mismo proyecto aprobado.

B) Igualmente se limitará la construcción de la red de alcantarillado a lo definido en el mismo proyecto, como formando parte integrante de la misma zona central, con el colector general o emisario de conducción al río Zapardiel de las aguas residuales.

C) Tanto en una como en otra de ambas redes, el Ayuntamiento podrá acordar la segregación del ramal o ramales que considere necesarios en algunas calles para el buen servicio del vecindario, a cuyo acuerdo deberá sujetarse la empresa o persona concesionaria.

D) La captación y conducción de las aguas hasta el depósito regulador de consumo, se ajustarán en sus líneas y disposiciones generales y de detalle, a lo previsto en la primera solución del proyecto aprobado, o sea la conducción de aguas del río Adaja.

E) Sin embargo de lo dispuesto en el apartado precedente, el concesionario deberá aplazar la construcción de la tubería de conducción desde el río Adaja hasta Medina, así como la estación elevadora y toma de aguas de dicho río y su elevación, hasta el momento en que el Ayuntamiento se lo ordene, y previa la obtención por el mismo Ayuntamiento de la concesión administrativa correspondiente del Ministerio de Fomento.

F) Tanto para las pruebas de tuberías durante la construcción de la red de distribución de aguas, como para el abastecimiento parcial de la población, el concesionario deberá perforar y poner en servicio el número de pozos artesianos necesarios, y que el Ayuntamiento determinará, así como su emplazamiento, y el concesionario mismo ejecutará las obras de conducción de sus aguas al depósito de reunión de las mismas, definido en el proyecto de la primera solución, siéndole reconocido el coste de estas obras, como de cualquiera otra que por acuerdo del Ayuntamiento deba ejecutar, como parte integrante o como complemento provisional o definitivo de las de abastecimiento de agua por los precios y presupuestos parciales figurados en el presupuesto general de aquella primera solución.

G) El concesionario podrá comenzar y continuar el abastecimiento de aguas a la población, sirviéndose del caudal que suministran los pozos artesianos perforados y en servicio; a este efecto, una comisión nombrada por el Ayuntamiento intervendrá

el suministro y aforará frecuentemente, tanto como lo considere necesario, el caudal de agua obtenido y suministrado a la población por este procedimiento. Llegado el día en que los aforos acusen un caudal inferior de un veinte por ciento al necesario para suministrar a todo el vecindario a razón de ciento cincuenta litros por día y habitante, el Ayuntamiento acudirá al Gobierno solicitando del Ministerio de Fomento el caudal preciso derivado del río Adaja, y una vez obtenida esta concesión del Estado, ordenará a la empresa concesionaria de la explotación del servicio de abastecimiento de aguas que construya las obras de captación de aguas del Adaja, de su elevación y su conducción hasta el depósito de reunión de aguas, que habrá de situarse en las inmediaciones del convento de «Las Claras», todo ello conforme se determina y detalla en el proyecto de la primera solución aprobado por el Ayuntamiento, cuyas obras deberá ejecutar, en el plazo de un año, el concesionario o empresa concesionaria.

H) El Ayuntamiento conservará la facultad de obligar al concesionario a ejecutar cualquiera de las partes de la obra de abastecimiento de agua, comprendidas en cualquiera de las tres soluciones que el proyecto comprende, siéndole reconocido el valor de estas obras por su coste presupuesto en el proyecto; igualmente podrá ordenarle la ejecución de alguna otra parte o ramal no comprendido en el mismo, pero en tal caso habrá de ser previamente convenido entre ambas entidades, su plano, condiciones técnicas y facultativas y presupuesto.

3.^a Las obras necesarias para la construcción del mercado de ganados y del de abastos, se ejecutarán de acuerdo con los proyectos que presente el concursante, previo dictamen técnico, y una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Estos proyectos comprenderán:

A) Memoria descriptiva de los edificios de ambos mercados que habrá de ser capaz, el de ganados, para 42.000 a 44.000 reses lanares, comprensiva de las piezas y dependencias de los mismos, y consignando los materiales que han de entrar en la construcción. Tendrá, además, el de ganados, dependencias y sitios adecuados para ganados de cerda, caballar, mular, asnal y vacuno.

B) Presupuesto para la construcción de ambos mercados, especificando el importe de cada uno.

C) Proposición expresando el número de años de la concesión, para la explotación del mercado de ganados.

4.^a El concesionario habrá de realizar la ejecución de las obras de acuerdo con las disposiciones consignadas en el presente pliego de condiciones, y las demás que dicte el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le concede la legislación vigente.

5.^a El Ayuntamiento tendrá derecho perfecto y expedito, du-

rante la construcción de las obras, como después de construidas, cuando lo estime conveniente, a reconocerlas y mandarlas inspeccionar, a fin de que se ejecuten debidamente y sean perfectamente conservadas.

6.^a Para poder optar a este concurso es preciso acompañar al pliego de proposición, documento que justifique haber depositado el concursante en las cajas municipales, y como garantía de su propuesta, la cantidad de pesetas 15.000, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores y signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

7.^a Para la eficacia y garantía de las obligaciones que el concesionario contraiga, elevará el depósito de que en la anterior base se trata a depósito definitivo o fianza, consistiendo en el cinco por ciento de los presupuestos de las obras, cuyo depósito o fianza, que deberá ser hecho en el término de tres meses desde la fecha de la adjudicación del concurso, quedará afecto al cumplimiento de las referidas obligaciones, y no le será devuelto mientras no justifique tener hechas obras por un equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión, cuyas obras sustituirán la fianza y responderán al cumplimiento de las cláusulas de la concesión.

8.^a El individuo o empresa a quien se adjudique la concesión elevará a escritura pública el compromiso de la proposición en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que se le comunicó oficialmente la adjudicación, perdiendo, si no lo hace, el depósito o fianza constituida y cuantos derechos se pudieran derivar de aquella concesión, sin perjuicio de las demás responsabilidades en derecho procedentes.

9.^a Asimismo, dicho concesionario abonará de su exclusiva cuenta el importe de todos los gastos de los dos proyectos propiedad del Ayuntamiento, los de formalización de escrituras, derechos reales o de inscripción en el Registro de la Propiedad, de anuncios, los notariales de celebración del concurso, y cuantos con este motivo tuvieren lugar, y la dirección de obras.

10. Las obras de todos los proyectos, aguas, alcantarillado y mercados, deberán dar comienzo después de formalizada la escritura, como plazo máximo, y todas quedarán completamente terminadas en el preciso término de tres años, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

11. El Ayuntamiento autoriza al concesionario la libre construcción e instalación de las obras necesarias ocupando calles, plazas y vías públicas de su jurisdicción, previo conocimiento y acuerdo del Ayuntamiento, y procurando perjudicar lo menos posible al tránsito público.

12. El plazo por el cual se hará la concesión y explotación del abastecimiento de aguas y del mercado de ganados, para que du-

rante el mismo disfrute el concesionario de los ingresos que ambos proporcionen, será a base de 99 años que concede la Ley, el que resulte de la proposición que se acepte en el concurso como más beneficiosa, al cabo de cuyo plazo, dejarán de correr a cargo del concesionario la conservación y reparación de las obras. Este plazo empezará a contarse desde el otorgamiento de la escritura.

13. El Ayuntamiento se obliga a no hacer nuevas concesiones de abastecimiento de aguas para surtir la población, a ninguna otra empresa o particular, ni tampoco lo realizará por sí mismo, como igualmente renuncia al derecho de imponer arbitrio alguno por el servicio de aguas que se adjudique por esta concesión, para no aminorar con ello al concesionario el producto de la venta de aguas, exceptuándose el arbitrio o impuesto sobre el alcantarillado, el cual se reserva a favor del Municipio.

El concesionario del mercado de ganados, estará autorizado para disponer fuera de los días de mercado y ferias, de todas las dependencias del mismo, siempre que el objeto a que se destinen no produzca deterioros extraordinarios en el edificio.

Tanto la explotación del mercado de ganados en todo su alcance, como la del bar, hospedería, cuádras, la venta y exportación de basuras y el aprovechamiento de las materias fecales, quedarán libres de cualquier arbitrio o impuesto municipal, presente y futuro,

El solar para el mercado de ganados será reembolsado su valor al Municipio por el concesionario y por el precio de coste, habiéndose de construir en los terrenos adquiridos en las afueras de la población, entre las cañadas de Salamanca y de Peñaranda.

El solar destinado a mercado de abastos es el que figura acotado en lo que corresponde de la vía pública en la plaza llamada del Mercado.

14. El Ayuntamiento se obliga a gravar con un arbitrio por insalubre, mientras las Leyes lo permitan, a las casas que careciendo de agua en la cantidad y presión que determinan los preceptos sanitarios, e invitados sus dueños oportunamente a tomarla, se nieguen a ello.

Este arbitrio consistirá en el importe que corresponda a un consumo mensual de diez metros cúbicos de agua por cada vivienda, y el alquiler mensual se apreciará superior a cuarenta pesetas, y de cinco metros cúbicos por los que se aprecien entre 25 y 40 pesetas, quedando libres de este arbitrio las viviendas cuyo alquiler mensual sea menor de 25 pesetas. El importe de este arbitrio, cobrado con arreglo a las tarifas de percepción que rijan, será abonado al concesionario deducidos los gastos que ocasionen su recaudación.

15. El Ayuntamiento se hará cargo del alcantarillado y mercado de abastos a la terminación de las obras, pagando el importe de las mismas al adjudicatario en plazos anuales iguales, durante

cuarenta años por lo menos, y el Municipio, por consiguiente, podrá imponer y percibir para sí los arbitrios que estime convenientes y legales por las acometidas a la red del alcantarillado y por los puestos y establecimientos que se fijen en el mercado de abastos, corriendo por cuenta del Ayuntamiento las obras de conservación y reparación de los expresados alcantarillado y mercado.

16. Será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento la expropiación e imposición de servidumbres que se originen con motivo de las obras de alcantarillado y mercado de abastos a que se refiere la condición anterior, así como el pago de las mismas.

El abastecimiento de agua a las calles que hoy quedan sin servicio en este proyecto, se hará cuando a juicio del Ayuntamiento lo requieran las necesidades de dicha zona, y una vez haya construido el Ayuntamiento el alcantarillado correspondiente.

También se obliga el Ayuntamiento a conceder gratuitamente la ocupación de cuantos terrenos de su propiedad sean necesarios para el abastecimiento durante la construcción y explotación del mismo, quedando declarada la Empresa exenta de todo impuesto, gravamen o arbitrio municipal.

17. Las acometidas desde la red distribuidora general hasta las casas o puntos en que haya de emplearse el agua, se efectuará por cuenta de los propietarios de las fincas, previo el pago de los derechos correspondientes, a cuyo cargo correrán también las llaves y demás aparatos necesarios que la Empresa se compromete a facilitar, quedando, sin embargo, los abonados en libertad de verificar estas adquisiciones donde más les convenga.

El concesionario podrá facilitar el contador, mediante un cánon de una a dos pesetas por mes, según el calibre del contador, en concepto de alquiler.

El reglamento de explotación del servicio determinará la intervención del concesionario en la aceptación e inspección de los contadores. Su colocación y reparación la realizará exclusivamente el concesionario, de cuenta del abonado.

18. El suministro de agua será continuo durante las veinticuatro horas del día y no podrá suspenderse total ni parcialmente sino en caso de avería o fuerza mayor debidamente justificadas. La Empresa explotadora deberá remediar sin demora las causas de la suspensión del servicio, dando inmediato conocimiento al señor Alcalde.

19. La explotación de los servicios objeto de este concurso, se ajustarán a las siguientes:

Tarifas máximas

Aguas para usos domésticos, pesetas 0,65 el metro cúbico.

Aguas para usos industriales pesetas 0,40 el metro cúbico.

Mercado de ganados

En días de mercado pagará cada cabeza de ganado lanar o cabrío, cinco céntimos de peseta.

Cada día que continúen estabuladas y que no sea mercado, pagarán a razón de un céntimo de peseta.

El ganado de cerda pagará, en los días de mercado, 25 céntimos de peseta por ocupación de puesto público, cada cabeza, y además pagará 75 céntimos por cada cabeza que se venda.

Los días que no sean mercado pagarán diez céntimos de peseta por estancia diaria y por cabeza.

Ganado vacuno

Pagará cada cabeza mayor, en día de mercado, 25 céntimos de peseta por ocupación de puesto público, y una peseta por cada una que se venda.

El ganado vacuno menor pagará 15 céntimos de peseta por ocupación de puesto público, y 60 céntimos por cada cabeza que se venda. Los días que no sean mercado pagará el ganado vacuno mayor 15 céntimos de peseta por cabeza y el menor cinco céntimos.

Tanto el ganado de cerda como el vacuno, podrá ser pesado en la báscula especial del mercado sin pago alguno.

Ganado mular, caballar y asnal

Pagarán los días de mercado 25 céntimos de peseta cada cabeza mayor y 10 céntimos las menores, y los días de no mercado pagarán 15 y 5 céntimos, respectivamente.

Durante los días en que se celebren ferias de San Antonio y San Antolín no pagarán impuesto alguno los ganados vacuno, mular, caballar y asnal.

Todos los ganados de las especies indicadas anteriormente deberán, necesariamente, concurrir al mercado que se construya, no permitiéndose por el municipio que se establezcan en ningún otro punto.

Quedarán a beneficio del concesionario los productos de las ventas de las basuras que se produzcan, como igualmente las aguas fecales, aunque éstas sean recogidas en pozos situados fuera del recinto. También quedarán a beneficio del concesionario los productos de la explotación, bien directa o en arriendo, del bar y hospedería que se establezcan en el edificio del mercado, así como los suministros de piensos para toda clase de ganados.

20. Las condiciones del suministro de aguas para los servicios municipales, serán fijadas por cada concursante; y se considerarán servicios públicos municipales, a los efectos de dichas condiciones, el suministro de agua a todos los edificios cuya propiedad sea del Ayuntamiento, o esté a su cargo el pago del alquiler por hallarse destinado a servicio municipal, los jardines, paseos, vías públicas, bocas de riego e incendio, fuentes públicas, limpieza de alcantarillado, etcétera.

Las instalaciones especiales para fuentes públicas y limpieza del alcantarillado, y en general las que sean precisas ejecutar en el interior de los edificios a su cargo, serán de cuenta del Ayuntamiento.

21. La infracción de lo prevenido en la condición 18, dará lugar, en cada caso, a la imposición de una multa o indemnización de 50 a 100 pesetas, que hará efectiva en las arcas municipales dentro del tercer día de la imposición, para cuya penalidad, en el caso de que proceda, se instruirá por el Alcalde o Delegado del servicio un breve expediente, en que deberá ser oído el concesionario, su representante, o testigos que estimen convenientes.

22. El concesionario podrá, avisando previamente al Ayuntamiento, traspasar, ceder o enajenar sus derechos o las obras que ejecute, con tal de que el que las adquiera se obligue, en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el primero, al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

23. El concurso versará sobre la disminución de los precios en los tipos de construcción, reducción de las tarifas o de los años de concesión, o sobre mejoras que beneficien a la población, a cuyo efecto, el Ayuntamiento aceptará, con las debidas garantías, la proposición que estime conveniente. En el caso de que se acuerde por el Ayuntamiento la rescisión del contrato, se considerará terminado el plazo de explotación, incautándose el Ayuntamiento de las obras e instalaciones, previa entrega en metálico, al adjudicatario, del importe de las mismas por el valor que figuren en el inventario y un 15 por 100 en concepto de indemnización. Para llevar a efecto esta rescisión por acuerdo municipal, el Ayuntamiento tendrá que avisar al concesionario con tres años de anticipación.

24. Se obliga el adjudicatario al más estricto cumplimiento de las bases sociales y especialmente al pago de las cuotas del retiro obrero obligatorio, así como al seguro de accidentes del trabajo.

25. El Ayuntamiento podrá rechazar todas las proposiciones que reciba, o bien aceptar en principio alguna que resulte beneficiosa para los intereses del Municipio, reformándola después bajo las indicaciones de éste y de acuerdo con el proponente.

26. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción administrativa y judicial de esta población, que es en la que ha de celebrarse el contrato, para cuantos incidentes pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento del mismo.

27. El concurso, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, se verificará en el día y la hora que se señalen en el anuncio en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del señor Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro Teniente Alcalde designado por la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios de esta población.

28. El pliego de condiciones y demás antecedentes, así como los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado, se halla-

rán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de las diez a las catorce, todos los días hábiles hasta el del señalado para el concurso.

29. Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 8.^a y con el timbre provincial correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en pliegos cerrados, y ajustadas al modelo que se inserta al final, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los días hábiles, hasta el anterior del fijado para el concurso, durante las horas de las diez a las catorce.

A los pliegos cerrados con las proposiciones, se acompañarán por separado, cédula personal del proponente, resguardo del depósito provisional y los proyectos para la construcción de ambos mercados.

30. En el caso de que el licitador o concursante formule la proposición en representación de otra persona o entidad, acompañará, dentro del pliego cerrado, el poder Notarial correspondiente para ello y bastanteado en forma por cualquiera de los Letrados que ejerzan en esta localidad.

31. Verificada que sea en el acto del concurso, la apertura y lectura de las proposiciones presentadas, el señor Presidente podrá desechar las que estime que no reúnen los requisitos que se determinan en la regla 9.^a del artículo 15 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, anteriormente indicado; pero por la índole especial del concurso, respecto a las proposiciones que sean admitidas, y en el caso de que así lo estime procedente para el mejor examen y estudio de las mismas, puede reservarse la facultad de abstención en la adjudicación provisional, sometiendo las referidas proposiciones admitidas, y las de los que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, a la resolución o adjudicación definitiva del Ayuntamiento pleno, conforme a lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Reglamento y a los efectos del cumplimiento de la condición 25 del presente pliego.

Medina del Campo, a 3 de Mayo de 1926.—El Alcalde, José Junquera.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones del concurso para contratar con el Ayuntamiento de Medina del Campo la construcción y explotación del abastecimiento de aguas potables; construcción y explotación de un edificio para mercado de ganados; construcción de alcantarillado, y construcción de un edificio para mercado de abastos, anunciado en la *Gaceta de Madrid*, del día..... de..... de 1926, conforme con las mismas, se ofrece a ejecutar todas las obras expresadas, y tomar, además, a su cargo la explotación del abastecimiento de aguas y del mercado de ganados, ofreciendo para ello las siguientes ventajas:.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.264

Medina de Rioseco

Don Remigio Cabezas Díez, Alcalde constitucional de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que formado por la Comisión provincial permanente el padrón de Cédulas personales para el año de 1926, correspondiente a esta ciudad y remitido a esta Alcaldía para ser examinado por los contribuyentes de este impuesto, se hace público para conocimiento de todos, que durante diez días, a contar desde el 6 al 16 del actual, puede ser examinado en la Oficina de guardias municipales de este Ayuntamiento, de diez a trece y de diecisiete a diecinueve.

Las reclamaciones que se formulen por los interesados se presentarán durante dichos diez días y cinco más ante esta Alcaldía, que las tramitará en la forma dispuesta.

Medina de Rioseco, 5 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 2.281

Pedrajas de San Esteban

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Pedrajas de San Esteban, 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Juan Tomé.

Núm. 2.266

Quitanilla de arriba

El día 19 del actual se recaudará en esta localidad, en el sitio designado al efecto, el cuarto trimestre del repartimiento de utilidades y pastos de esta villa, por el recaudador de este Ayuntamiento don Ignacio Rojo García, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde.

Por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en ambos repartimientos, a los efectos de lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Quitanilla de arriba, 8 de Mayo

de 1926.—El Alcalde, Telesforo Arranz.

Núm. 2.261

Traspinedo

Don Leto López Redondo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio 1925 a 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900 en referido trimestre tendrá lugar en los días 15 y 16 del mes de Mayo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde por el recaudador de este Ayuntamiento don Pablo Bazán Amo, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre sin recargo alguno.

Traspinedo, 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde Leto López.

Núm. 2.263

Villagarcía de Campos

Los días 14 y 15 de los corrientes y en el local y horas de costumbre, tendrá lugar la recaudación voluntaria del cuarto trimestre por el reparto de utilidades y demás impuestos correspondientes al ejercicio del año económico actual por el recaudador don Cecilio E. Carrascal.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villagarcía de Campos, a 7 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Andrés Fernández.

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.